

**DESIGNA A DON JORGE BERNAL PERALTA
COMO CONTRAPARTE INSTITUCIONAL
ANTE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, PARA LOS EFECTOS DE LA
CARGA DE DATOS EN LA PLATAFORMA PES.**

DECRETO EXENTO N.º 00.685/2026.

Arica, del 26 de junio de 2026.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°36, de 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha 14 de enero 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2025, de fecha 26 de marzo de 2025; Carta ORD N° 06/3338 de la Subsecretaria de Educación Superior, del 23 de junio de 2026; Carta REC N° 2238/2026, de junio 25 de 2026; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N.º 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una persona jurídica autónoma, descentralizada funcionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se relaciona con el Presidente de la República mediante el Ministerio de Educación.

Que, el 11 de julio de 2024 se publicó en el diario oficial el DFL 16 que Aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.

Que, mediante Carta ORD N° 06/3338 de la Subsecretaria de Educación Superior, de 23 de junio de 2026; se solicita remitir a la Subsecretaria la designación formal de una contraparte institucional, para los efectos de la carga de datos en la referida plataforma PES.

Lo anterior, en cumplimiento de las atribuciones que la Ley N° 21.091 le confiere a la Subsecretaria de Educación Superior, para determinar y actualizar los valores regulados de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación de las instituciones adscritas al Financiamiento Institucional para la gratuidad, proceso que requiere contar con antecedentes técnicos suficientes que permitan reflejar adecuadamente las estructuras de costos de las instituciones.

Ante lo expuesto y en mérito de lo ordenado por el Rector de la Universidad, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, mediante su Carta REC N° 2238/2026, de junio 25 de 2026.

DECRETO:

1.- **Designase** a la contraparte institucional ante la Subsecretaria de Educación Superior, para los efectos de la carga de datos en la Plataforma de Educación Superior (PES):

NOMBRE	JORGE FRANCISCO BERNAL PERALTA
RUT	
CARGO	VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CORREO ELECTRONICO	JBERNAL@ACADEMICOS.UTA.CL VAFSEC@GESTION.UTA.CL (SECRETARIA)
TELEFONO DE CONTACTO	58 – 2 – 205325

2.- **Notifíquese** el presente acto administrativo conforme lo prescrito en el artículo 45 y siguiente de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- **Remítase** el presente acto administrativo, una vez esté totalmente tramitado a la Subsecretaria de Educación Superior.

4.- **Publíquese**, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

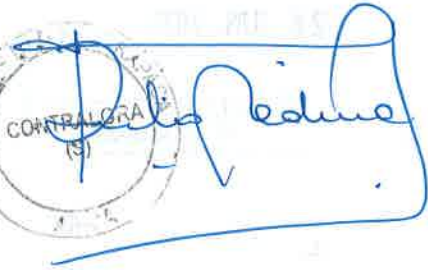
Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



DINO RAMIREZ HUANCA
Secretario General de la Universidad



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector de la Universidad



2 6 JUN 2026

ERP.DRH.lza.

“De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución Exenta N°500, que aprueba la Instrucción General de Transparencia Activa, y en aplicación del principio de divisibilidad consagrado en el artículo 11, letra e), de la Ley N°20.283: Acceso a la Información Pública, se informa que en el presente documento se han tachado (censurado) datos personales cuya divulgación podría afectar los derechos de las personas. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República; el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285; y los Artículos 2°, letra f), 4° y 7° de la Ley N° 17.334 sobre Protección de la Vida Privada.”